



0010890

*"2018, Año de Manuel José Othón".* DE

San Luis Potosí, S. L. P. A 3 de mayo de 2018

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**

**Presentes.**

**María Lucero Jasso Rocha**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR artículo 51 BIS a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí** con el objeto de: **establecer que el Gobierno del Estado y los Municipios otorgarán exenciones fiscales, dentro de la medida de sus posibilidades, a los miembros acreditados de los grupos voluntarios de protección civil y del cuerpo de bomberos**; con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La exposición de motivos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, refiere que, en nuestro país, en los últimos años, se ha verificado un proceso de construcción de una nueva cultura de protección civil, a raíz de experiencias como los sismos y otros desastres causados por fenómenos y agentes naturales y humanos. Una parte de esa nueva cultura es el fortalecimiento de la autoridad en la protección civil, en base al principio de que *"la protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado, es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno,"* como lo establece la misma norma.



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

La otra parte de la cultura actual de protección civil es el involucramiento de la sociedad, que se encuentra reconocido en la citada Ley y que debe ser amplificada y mejorada mediante los controles de las autoridades:

*“además se debe promover, involucrar de forma activa a la sociedad, a través de la participación ciudadana. La cooperación de los grupos voluntarios es vital, sin embargo; esta debe basarse en la organización, capacitación, y control, por medio de su registro por conducto del Sistema de Protección Civil del Estado.”*

De manera que, como lo indica el artículo 2º de la Ley del Sistema de Protección Civil, la prevención y el auxilio son responsabilidad del Estado, pero con la participación de la sociedad civil por medio de los grupos voluntarios; los cuales se definen como

**ARTÍCULO 6º. ...**

*XXII. Grupos Voluntarios: personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;*

Tales grupos, así como los bomberos, se encuentran regulados por un esquema de requisitos y obligaciones en la Ley en comento, en sus artículos 50 y 51; que incluyen contar con preparación específica, darse de alta en el registro y renovarlo anualmente, certificarse, realizar capacitaciones y acciones en cooperación y coordinación con las autoridades, entre otros. De manera que los grupos voluntarios no solamente tienen la intención y voluntad de ayudar de forma altruista, sino que gracias a las disposiciones citadas, pueden estar en condiciones de brindar apoyo con capacitación y organización. Así mismo, se les reconoce plenamente como parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil.

No podemos dejar de subrayar que, como la propia Ley lo menciona de forma expresa en sus artículos 6 y 49, los grupos voluntarios colaboran de manera altruista



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

y comprometida con las autoridades; su labor apoya en la procuración de un bien común, que es la protección de las vidas y bienes de los habitantes de nuestra entidad, y sus acciones pueden traer enormes beneficios en momentos de crisis causados por agentes naturales o humanos, a diferentes escalas, puesto que ninguna población está exenta de sufrir desastres, y en ese momento, se espera que tanto las autoridades como los grupos sociales capacitados, puedan responder y apoyar a los habitantes.

Por esos motivos, esta iniciativa busca reconocer la labor y disposición de los grupos voluntarios, incluyendo a los bomberos, de la entidad; por medio del establecimiento de una obligación para el Gobierno del Estado y los Municipios de otorgar exenciones fiscales, dentro de la medida de sus posibilidades, a los miembros acreditados de los grupos voluntarios de protección civil y bomberos.

Para lo cual se plantea adicionar un artículo 51 BIS, al final de las disposiciones en materia de participación social en el Capítulo correspondiente en la norma, que remite a la definición de grupos voluntarios presente en el artículo 6º del multicitado ordenamiento, por lo que una variedad de grupos altruistas acreditados en los términos de la Ley serían beneficiados.

Además, se menciona de forma expresa y por separado a los miembros acreditados del cuerpo de bomberos, de manera que resultarían beneficiados tanto miembros asalariados como voluntarios de ese cuerpo; ya que la búsqueda de recursos y la necesidad de estímulos ha sido una constante desde su conformación.

La propuesta tiene la finalidad de apoyar la labor de los grupos voluntarios y de los bomberos del Estado; el tiempo que dedican a su capacitación, preparación y a la satisfacción de requisitos de Ley, y por su puesto reconocer sus acciones cuando la población los ha necesitado a causa de un siniestro.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** artículo 51 BIS a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

### LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

#### TITULO QUINTO

#### DE LA CULTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

#### Capítulo III

#### De la Participación Privada y Social

**ARTÍCULO 51 BIS.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, en la medida de sus posibilidades, establecerán exenciones fiscales a los miembros acreditados de los grupos voluntarios, referidos en la fracción XXII del Artículo 6º de esta Ley; y a los miembros acreditados del Cuerpo de Bomberos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucero Jasso Rocha".

**MARÍA LUCERO JASSO ROCHA**

***Diputada Local***

***Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***

0010890